REGLAMENTO (CEE) Nº 2083/90 DE LA COMISIÓN

de 20 de julio de 1990

por el que se fijan, para la campaña 1990/91, la ayuda a la producción para las conservas de piña y el precio mínimo que habrá de pagarse a los productores de piña

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 525/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece un régimen de ayuda a la producción para las conservas de piña (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1699/85 (2), y, en particular, su artículo 8,

Considerando que, con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 525/77, el precio mínimo que habrá de pagarse a los productores se determinará sobre la base del precio mínimo aplicable durante la campaña anterior y de la tendencia de los costes de la producción en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que el artículo 5 de dicho Reglamento establece los criterios para la fijación del importe de la ayuda a la producción; que debe tomarse en consideración, en particular, la ayuda fijada para la campaña precedente ajustada de modo que se tenga en cuenta la evolución del precio mínimo que deba pagarse a los productores, el precio de terceros países y, si fuere necesario, la evolución de los costes de transformación considerada a tanto alzado;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 784/90 de la Comisión, de 29 de marzo de 1990, por el que se fija el coeficiente reductor de los precios agrícolas de la campaña de comercialización 1990/91 como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero de 1990 (3), establece la lista de los precios e importes afectados por el coeficiente 1,001712 dentro del régimen de desmantelamiento automático de las desviaciones monetarias negativas; que los precios e importes fijados en ecus por la Comisión para la campaña de comercialización de 1990/91 deben tener en cuenta la reducción resultante de ello;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1990/91:

a) el precio mínimo a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 525/77 y que habrá de pagarse a los productores por las piñas, y

b) la ayuda a la producción a que se refiere el artículo 5 de dicho Reglamento para las conservas de piña,

serán los que se establecen en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 73 de 21. 3. 1977, p. 46.
(2) DO nº L 163 de 22. 6. 1985, p. 12.
(3) DO nº L 83 de 30. 3. 1990, p. 102.

ANEXO

Precio mínimo que habrá de pagarse a los productores

Producto	Ecus/100 kilogramos de peso neto, al salir de la explotación del productor
Piñas destinadas a la fabricación de conservas de piña	31,586

Ayudas a la producción

Producto	Ecus/100 kilogramos netos
Conservas de piña	104,888